Proyecto de Ley N°...3395/2022-CR

CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 11:24

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 25-A A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2.- Finalidad
La presente ley tiene la finalidad de establecer el derecho de acceso a la justicia a las personas con discapacidad y en igualdad de condiciones que las demás personas.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
Se incorpora el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que queda redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 25-A. Acceso a la justicia**
> La administración de justicia garantiza la tutela preferente a las personas con discapacidad y en igualdad de condiciones que las demás personas, mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar su desempeño como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales y en las etapas preliminares.
>
> La administración de justicia, a través de todos sus órganos, garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus infraestructuras, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los servicios que brinda, garantiza asesoría legal gratuita a las personas con discapacidad de forma accesible."

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 16:46:58-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/10/2022 16:57:50-0500

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 08:31:38-0500

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 16:46:42-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 17:03:34-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 17:07:13-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 18:21:44-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2022 10:30:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad constituyen una población vulnerable, debido a que tienen que afrontar barreras actitudinales y físicas que les dificultan acceder a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que otras personas. No obstante, si bien la discapacidad constituye una condición, es común que confluyan otros factores que empeoran la calidad de vida de las personas con discapacidad, como puede ser la pobreza, la ruralidad, la edad, el género, entre otros.

Ante esta realidad, en nuestro país funciona el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), órgano público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y ejerce la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

Es así que, en los últimos años se han aprobado normas y políticas que buscan garantizar el acceso a los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, amparadas en la Constitución política del Perú, pero también sobre la base del marco normativo internacional.

Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición

económica o de cualquiera otra índole". Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Sobre las personas con discapacidad, el artículo 7 de la Constitución Política señala lo siguiente:

> Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.[1]

También resulta importante mencionar que, la Carta Magna, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; además, en su artículo 55 la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Al respecto, debemos recordar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, el cual tiene la obligación de dar cumplimiento.

La cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta

[1] Constitución Política del Perú. Recuperado de: https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html

interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional resulta de vital importancia a la luz de los tratados y convenciones que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos, especialmente los referidos a las personas con discapacidad.

Es así que, tenemos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado ratificado por el Estado peruano, que entró en vigencia en nuestro país en el año 2008, que busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Este tratado es de mucha importancia porque de alguna manera inspira la actual Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, toda vez que ésta se produce de una Iniciativa Legislativa Ciudadana que buscó armonizar el marco normativo nacional referido a las personas con discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Del mismo modo, resulta importante mencionar la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyos objetivos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, conforme el artículo II del referido tratado.

En relación a las personas con discapacidad, en nuestro ordenamiento jurídico contamos con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada en El Peruano el 24 de diciembre de 2012, cuyo artículo 2, define a la persona con discapacidad de la siguiente manera:

> La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza y pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.[2]

Es un problema que las personas con discapacidad hayan sido advertidas desde una óptica caritativa y asistencial. Entonces, consideramos que el Estado y la sociedad deben generar condiciones para acortar las brechas de desigualdad que tiene este segmento poblacional, a fin de promover su incorporación productiva, económica, cultural, social y política. En tal sentido, las personas con discapacidad deben ser actores protagónicos y agentes de cambio social de su comunidad y el país.

A lo largo de nuestra historia, se ha visto la discapacidad desde un enfoque médico, no obstante, esta mirada de la discapacidad viene siendo revertido a través de un enfoque social. Así lo ha considerado también el Tribunal Constitucional en el fundamento 18 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00194-2014-PHC/TC, Caso Guillén Domínguez:

> En consecuencia, este Tribunal considera que en el estado actual de las cosas, los derechos y las libertades de las personas con discapacidad deben interpretarse bajo el esquema que propone el modelo social que, como se dejó evidenciado supra, encuentra respaldo constitucional. Solo así, desplazando la "incapacidad" hacia

[2] Artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Recuperado de: https://www. mimp.gob.pe/webs/niimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvgrecursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-persona-conDjscapacidad29973.pdf

el entorno, podrán combatirse las desigualdades que históricamente han aquejado a este importante sector de la población.[3]

Entonces, podemos indicar que, conforme a la Constitución Política, el Estado debe garantizar la no discriminación y debe brindar protección a las personas con discapacidad, pues, de lo contrario, vulneraría la Constitución, entre otras normas de rango legal como las señaladas antes. Además, no se puede hablar de dignidad cuando existen personas que no pueden realizar sus derechos fundamentales.

Entonces, siendo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad abarca áreas como la accesibilidad, movilidad personal, educación, salud, rehabilitación y empleo, creemos que es necesario incorporar el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de que se pueda establecer el derecho de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad de nuestro país, en igualdad de condiciones que las demás personas.

Respecto al derecho a la tutela jurisdiccional el Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho al acceso de justicia es el que garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial:

> 6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede

[3] Tribunal Constitucional, fundamento 18 de la sentencia del Expediente N° 00194-2014-PHC/TC (Caso Guillén Domínguez). Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00194-2014-HC.pdf

> acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legimidad [legitimidad] que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.[4]

Como podemos apreciar, toda persona tiene derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales, sin embargo, las personas con discapacidad afrontan factores que condicionan el disfrute de todos sus derechos en igualdad de condiciones, precisamente debido a que se encuentran en desventaja frente a las personas que no tienen alguna discapacidad. De tal modo, desde su nacimiento, las personas con discapacidad deben enfrentar marginación y exclusión debido a los obstáculos físicos y actitudinales que la sociedad y el propio Estado les impone.

Resulta pertinente mencionar que el inciso 1 del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad, señala que:

> 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad,

[4] Tribunal Constitucional, fundamento 6. Expediente N° 0763-2005-PA/TC. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.pdf

para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.[5]

Como puede apreciarse, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigencia en nuestro país en el año 2008, precisa que las personas con discapacidad tienen derecho a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas, para que, de este modo, puedan ejercer sus derechos a plenitud y no quede simplemente en el papel. No obstante, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, ni ninguna otra ley, establece este derecho para este segmento poblacional. De la misma manera, no existe ley que establezca el deber de los órganos jurisdiccionales de garantizar el derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas.

Para tratar de cuantificar el alcance de la propuesta legislativa, debemos precisar que en el año 2012 se elaboró la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), que estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad, por lo que para el año 2022 se estima que la población con discapacidad ascendería a 1 millón 737 mil 865.

De acuerdo a los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizados en octubre de 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en nuestro país tenemos 3 millones 209 mil 261 personas con discapacidad, que representan el 10,3%

[5] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

de la población del país[6]. Sin embargo, uno de los problemas que actualmente tenemos en relación a las personas con discapacidad es que no todo este segmento poblacional se encuentra registrado[7]. Es así que, a marzo de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) ha incorporado el 21% del total de personas con discapacidad[8], lo que demuestra que aún falta mucho que avanzar en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, estamos proponiendo incorporar el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de establecer el derecho de acceso a la justicia a las personas con discapacidad y en igualdad de condiciones que las demás personas. Para ello, estamos recogiendo el texto del inciso 1 del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad, toda vez que, como lo dijimos antes, no existe norma con rango de ley que establezca de forma explícita el derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad y en igualdad de condiciones que las demás personas. En tal sentido, proponemos incorporar este derecho dentro del Capítulo III de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, referido a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Finalmente, para efectivizar y fortalecer de la mejor manera este derecho de acceso a la justicia en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, proponemos que el Ministerio de Justicia y Derechos

[6] INEI. Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf
[7] Observatorio Nacional de la Discapacidad. Recuperado de: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/informe-estadistico-del-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-reporte-marzo-2022/
[8] Ídem.

Humanos, en el marco de sus funciones y competencias, a través de los servicios que viene brindando, garantizará asesoría legal gratuita a las personas con discapacidad de forma accesible.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

Con este objetivo, el Estado:
(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;
[...]
(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

Del mismo modo, esta iniciativa legislativa tiene vinculación con la Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social".

Con este objetivo, el Estado:
(a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;
[...]

(j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes;

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa, "Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial", así como "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación."

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa incorpora el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no contraviniendo el marco constitucional, ajustándose a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y personas con discapacidad que el Estado peruano es Parte.